

GAZETA DE MADRID

DEL JUEVES 9 DE FEBRERO DE 1809.

IMPERIO FRANCES.

Paris 24 de enero.

VIGESIMONONO DIARIO DEL EJERCITO DE ESPAÑA.

Valladolid 16 de enero.

El cuartel general del duque de Bellune estaba el día 10 en Aranjuez. Habiéndose tenido noticia de que las reliquias del ejército batido en Tudela se habían reunido en las sierras de Cuenca, y que se les habían agregado las tropas nuevamente levantadas en Granada, Valencia y Murcia, el Rei de España pensó atraer al enemigo, para lo qual mandó que se replegasen las tropas que se habían adelantado hasta las montañas de Cuenca, mas allá de Tarancon y de Huete. El ejército español avanzó en efecto, salió á los llanos, y el día 12 tomó posiciones en Uclés. Entonces el duque de Bellune se dirigió á Tarancon y á Fuente de Pedro Navarro. El 13 la division del general Villatte marchó contra el enemigo, mientras que el duque de Bellune se dirigia por Alcazar con la del general Ruffin para cortarle la retirada. Inmediatamente que el general Villatte descubrió á los españoles les atacó á paso de carga, y derrotó los 12 ó 13⁰⁰ hombres que tenían, los quales quisieron retirarse por Carrascosa hácia Alcazar, cuyo camino estaba ocupado ya por el duque de Bellune. El regimiento 9.^o de infantería ligera, el 24.^o y el 96.^o de línea presentaron al enemigo una muralla de bayonetas. Los españoles rindieron las armas, quedando prisioneros 300 oficiales, 2 generales, 7 coroneles, 20 tenientes coroneles y 12⁰⁰ soldados. Se les ha cogido toda la artillería y las banderas.

Esta victoria es mui honorífica para el duque de Bellune y para las tropas que estan baxo su mando. El general Villatte ha manifestado habilidad y conocimientos militares en las maniobras. El general Ruffin tambien se ha distinguido, y lo mismo el general Latour-Maubourg: los dragones que manda este se han portado con bizarría. El jóven Soprasi, gefe de escuadron del 1.^o de dragones, se arrojó con increíble valor en medio de los enemigos, y presentó 6 banderas al duque de Bellune.

El general de artillería Senarmont se ha portado como sue'le en todas ocasiones. Los españoles, luego que se vieron cortados, mudaron de direccion, y quisieron abrirse paso por un desfiladero, donde á la sazón estaba metido con su artillería el general Senarmont con una pequeña escolta; pe-

ro los artilleros del ejército grande no necesitan de ella. El general mandó preparar 6 cañones, y dispararlos con metralla, lo que desconcertó la columna enemiga, y la obligó á mudar otra vez de direccion, encaminándose al parage donde rindió las armas. El duque de Bellune elogia tambien en particular á su edecan Mr. Chateau, al ayudante comandante Aimé, al general Semelé, y á los coroneles Jamin, Meunier, Mouton Duvernei, Lacoste, Pescheux y Combelles, oficiales todos que han mostrado valor y conocimientos en muchos combates.

Nuestras tropas siguen el alcance de los ingleses en Galicia. Despues que fueron arrojados de Lugo, las tres quartas partes de su ejército se han encaminado hácia la Coruña, y la otra parte hácia Vigo, donde los ingleses tienen varios transportes. El duque de Dalmacia marcha á la Coruña, y el duque de Elchingen á Vigo.

El día 16 fueron presentadas á S. M. I. y R. en Valladolid las diputaciones del consejo de Estado de España, del consejo de Indias, del de Hacienda, del de Guerra, del de Marina, del de Ordenes, de la junta de Comercio y Moneda, de la sala de alcaldes de Casa y Corte, de la villa de Madrid, del clero secular y regular, del cuerpo de la nobleza, de los gremios mayores y menores, y de los vecinos de las parroquias y quarteles de Madrid, de donde habian salido el día 11. Los discursos que dirigieron á S. M. son los siguientes:

Discurso del conde de Montarco á nombre del consejo de Estado.

„SEÑOR: El consejo de Estado se cree dichoso por tener la honra de ser presentado á V. M. I. y R., y por poder darle las debidas acciones de gracias por la generosidad y clemencia que se ha dignado manifestar. En efecto, ¡quán grande no deberá ser el reconocimiento del consejo supremo de la monarquía á los beneficios de V. M., que ha sabido librar á la España de la influencia de los consejos funestos que le habian preparado 50 años de errores y de calamidades, y desembarazarla de los ejércitos ingleses, que amenazaban fixar en su territorio el teatro de la guerra del continente, haciéndola experimentar todos los desórdenes y estragos que son subsiguientes á ella! El consejo de Estado, agradecido á tan grandes favores, tiene todavía que hacer otra súplica á V. M., y es que os digneis poner baxo la salvaguardia de nuestra lealtad á nuestro REI y Señor, vuestro augusto hermano; que vuelva á entrar en Madrid, y á tomar las riendas del gobierno, para que baxo la autoridad benéfica de tan augusto Príncipe, cuya dulzura, sabiduría y justicia son bien conocidas en toda Europa, nuestra monarquía viuda y desconsolada encuentre un padre en el mejor de los Reyes. Nosotros, Señor, hemos jurado obedecerle; le hemos prestado el homenaje de nuestra fidelidad; cumpliremos nuestro juramento, y á V. M. no le pesará de la confianza que se digne concedernos, ni de la clemencia que ha usado con nosotros.”

Discurso de D. Bernardo Iriarte á nombre del consejo de Indias.

„SEÑOR: El consejo de Indias tiene el honor de presentarse á V. M. I. y R. para ofrecerle el homenaje de su profundo respeto, y suplicarle le

conceda su proteccion soberana. El consejo está enteramente sometido á las órdenes de V. M. y á las de su augusto hermano , nuestro REI y Señor, que hará feliz á la España, tanto por su sabiduría y la reunion de sus eminentes virtudes, como por el apoyo poderoso del héroe de la Europa, en el qual el consejo de Indias funda las esperanzas que tiene de ver estrecharse los vínculos que deben unir para siempre las posesiones de América con la metrópoli."

Discurso de D. Manuel de Valenzuela á nombre del consejo de Hacienda.

„SEÑOR: El consejo de Hacienda tiene el honor de ofrecer á V. M. I. y R. el homenaje de su profundo respeto, y juntando sus votos con los de la villa de Madrid, suplica á V. M. I. y R. tenga á bien concederle la gracia de que Madrid vuelva á ver quanto antes al augusto y amado hermano de V. M. El consejo espera que de este favor resultarán la felicidad y el reposo del reino, lo qual constituye sus mas dulces esperanzas." (Se concluirán.)

ESPAÑA.

Madrid 8 de febrero.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Deseando libertar sucesivamente la industria de las trabas á que se halla sujeta en varios ramos, sin privar al erario de los ingresos que necesita, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO 1.º En todas las provincias de España queda libre la fabricacion, circulacion y venta de los naipes desde el dia 1.º de marzo próximo.

ART. 2.º Los fabricantes pagarán en las aduanas ó administraciones 18 maravedis de vellon por cada baraja.

ART. 3.º En el seis de copas se pondrá la firma del administrador, ó de la persona á quien se comisione al efecto, al tiempo de pagar esta contribucion, conocida en Cataluña con el nombre de bolla.

ART. 4.º Se comisarán todas las barajas que se vendiesen sin tener dicha firma, y tanto los vendedores como los compradores serán castigados con las penas prescritas en las reales instrucciones y órdenes.

ART. 5.º Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto.

Dado en nuestro palacio de Madrid á 3 de febrero de 1809. Firmado=
YO EL REI.= Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO 1.º „Se formarán dos juntas compuestas de 10 jueces, á 5 en cada una, con un fiscal para las dos, que decidan los negocios contenciosos que se hallaban pendientes en el consejo Real, y cuyas apelaciones le correspondarán segun las leyes.

ART. 2.º Los asuntos administrativos y de gobierno que pendian en aquel tribunal, se remitirán á los ministerios correspondientes por dichas juntas, á las que les darán cuenta de los que son las escribanías de gobierno y relatores del citado consejo Real.

ART. 3.º Las juntas celebrarán su audiencia en las mismas salas en que las celebraba el consejo, y todos los dias desde la hora de las 8 de la mañana hasta las 12 de ella.

ART. 4.º Las sentencias que pronunciasen causarán executoria, sin que haya lugar en manera alguna á nuevo juicio.

ART. 5.º Los pleitos de la provincia de Madrid, y que iban en apelacion al consejo de Castilla por causa de mayor quantía, se juzgarán por una de las salas de alcaldes de Corte, como se han juzgado hasta aqui los de menor: bien entendido que todo es provisionalmente, y con objeto de que no se suspenda la administracion de justicia, pues se arreglarán sucesivamente los tribunales, cuyo establecimiento está determinado por la nueva constitucion del reino.

ART. 6.º Nuestro ministro interino de la Justicia queda encargado de la execucion del presente decreto.

Dado en mi palacio de Madrid á 6 de febrero de 1809. Firmado = **YO EL REI.** = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Para que conozcan de los pleitos pendientes en el consejo Real, con arreglo al decreto de 6 del corriente, nombramos jueces de las juntas que establecimos por él á D. Josef Perez Caballero y D. Pedro Flores Quevedo, del consejo de Hacienda; D. Gaspar Lerin de Bracamonte y D. Carlos Simon Pontero, del consejo de las Ordenes; D. Andres Romero Valdés, D. Diego Gil Fernandez, D. Luis Marcelino Pereira, D. Tomas de Casanova y D. Martin Leonés, alcaldes de Casa y Corte; y á D. Josef Ignacio Joven de Salas, abogado del colegio de ella; y por fiscal de dicha junta á D. Juan Melendez Valdés, que lo fue de la expresada sala: todos con el sueldo de 55 @ rs. de vn., y honores del consejo al expresado Joven de Salas. Para las cinco plazas que resultan vacantes en la sala de Corte nombramos á D. Diego Cosío, fiscal de la chancillería de Valladolid, á D. Francisco Remon, D. Manuel Saravia, D. Laureano Jado y D. Domingo Rico Villa de Moros, abogados del colegio de la corte; y para la fiscalía de Valladolid, que resulta tambien vacante, á D. Domingo Agüero y Leira, con los sueldos señalados á estas plazas.

Nuestro ministro interino de Justicia queda encargado de la execucion del presente decreto. Dado en nuestro palacio de Madrid á 8 de febrero de 1809. Firmado = **YO EL REI.** = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."